

Enmienda que presenta el Grupo Municipal Elkarrekin Podemos / Ezker Anitza-IU / Alianza Verde Eibar para su debate y aprobación a la Ordenanza Fiscal de Tasas por Prestación de Servicios Públicos y Realización de Actividades Administrativas.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN 1

Implementación de recargo en el impuesto de Bienes Inmuebles a las viviendas vacías, quedando de la siguiente manera:

Tratándose de inmuebles de uso residencial que no constituyan la residencia del sujeto pasivo o de terceras personas a las que se les haya sido arrendada o cedido su uso, el Ayuntamiento exigirá un recargo del 150% de la cuota líquida del impuesto.

Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará en el mismo momento que el impuesto sobre el que se aplica y se liquidará anualmente, conjuntamente con la cuota.

A efectos de la aplicación del presente recargo, se entenderá por inmuebles de uso residencial los locales que estén recogidos como de uso o destino de vivienda en el Catastro. Se incluirán los anexos a la vivienda siempre que formen una finca registral única. A los mismos efectos, se presumirá que un inmueble de uso residencial es residencia habitual cuando a fecha de devengo del impuesto, en el padrón de habitantes conste que constituye la residencia habitual de su o sus ocupantes.

En ningún caso será de aplicación dicho recargo a los bienes inmuebles de uso residencial destinados a planes de vivienda pública de carácter social.

Asimismo, no estarán sujetas al recargo las siguientes viviendas:

### 1. Las viviendas arrendadas

Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de una copia del contrato de arrendamiento.

### 2. Las viviendas que estén ofertadas en el mercado inmobiliario para su venta o arrendamiento durante menos de dos años y siempre que:

- a) Su precio de venta no supere su valor catastral multiplicado por el coeficiente 1,5.
- b) El precio del alquiler anualizado no supere el 3% del valor que resulte de multiplicar el valor catastral de la vivienda por el coeficiente 1,5, ni el importe mensual de 600 €.

Estas circunstancias se acreditarán:

- a) Cuando se utilicen servicios de mediación inmobiliaria: Mediante copia del correspondiente contrato para la venta o arrendamiento.

b) Cuando no se utilicen servicios de mediación inmobiliaria: Mediante una declaración, acompañada de los medios de prueba que acrediten la puesta a disposición del mercado inmobiliario de la vivienda (como, por ejemplo, fotografías con carteles de venta o arrendamiento, justificantes de publicidad en páginas web, o similares).

### 3.- Las viviendas en situación de ruina o con proyecto de reparcelación aprobado

Viviendas en situación de ruina o proyecto de reparcelación aprobado. La exención del recargo se extenderá a situaciones en las que la persona propietaria pueda acreditar la falta de habitabilidad, siempre que el propietario/a no haya renunciado injustificadamente a la obligación de mantener la vivienda en una situación digna.

Esta circunstancia se comprobará de oficio por el Ayuntamiento.

### 4.- Las viviendas destinadas a alojamiento, pensión u hotel siempre que cuenten con la licencia de actividad correspondiente

Esta circunstancia se comprobará de oficio por el Ayuntamiento.

### 5.- Las viviendas destinadas a usos profesionales, comerciales y empresariales o que sean sede de asociaciones políticas, sindicales o empresariales o en las que se hallen ubicadas asociaciones sin ánimo de lucro.

Esta circunstancia se comprobará de oficio por el Ayuntamiento.

### 6.- Las viviendas que hayan quedado vacías por fallecimiento de la persona propietaria

En este caso, la no sujeción al recargo tendrá un plazo de un año contado a partir del día de fallecimiento.

Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado de defunción.

### 7.- Las viviendas que hayan quedado vacías como resultado del ingreso de la persona propietaria en residencias de la tercera edad

En este caso, la no sujeción al recargo tendrá un plazo de un año contado a partir del día de ingreso en la residencia, pero deberá acreditarse tal circunstancia anualmente.

Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado de la Residencia en el que se indicará la fecha de ingreso.

8.- Las viviendas que hayan quedado vacías por motivos de edad o dependencia y que requieran el traslado de la persona propietaria a otra vivienda

En este caso, la no sujeción al recargo tendrá un plazo de dos años.

Este supuesto requerirá de valoración de la dependencia justificativa. Esta valoración no se exigirá cuando la persona dependiente haya cumplido 85 años en el momento de devengo del impuesto.

Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del correspondiente documento que acredite la dependencia o, en el caso de persona propietaria mayor de 85 años, mediante la entrega de copia del Documento Nacional de Identidad. Además, será necesario que se acredite, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, que dependiente y cuidador se encuentran empadronados en la misma vivienda.

9.- Las viviendas que hayan quedado vacías como consecuencia del traslado de la persona propietaria del inmueble o de su cónyuge a otro municipio fuera de la Comunidad Autónoma por razones laborales

En este caso, la no sujeción al recargo tendrá un plazo de dos años contados a partir del día traslado a otra Comunidad Autónoma.

Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del certificado de empadronamiento de la persona propietaria en su domicilio actual y certificado emitido por la empresa en la que la persona propietaria de la vivienda presta sus servicios.

10: Las viviendas destinadas por las personas propietarias a satisfacer las necesidades habitacionales de descendientes en primer grado de las personas propietarias

La no sujeción al recargo tendrá un plazo de un año incluido el ejercicio para el que se solicita ésta.

Si finalizado el plazo de tres años la vivienda no ha sido ocupada por ningún descendiente en primer grado de sus propietarios, se exigirá al propietario el abono de los recargos no aplicados.

Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de una declaración por parte de la persona propietaria de la vivienda.

11.- Los inmuebles que estén siendo reformados en el momento de devengo del Impuesto

Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de la resolución de concesión de la licencia municipal correspondiente.

Esta exención podrá solicitarse solo una vez.

12- Las viviendas objeto de compraventa en los 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de devengo del impuesto

Esta circunstancia se comprobará de oficio por el Ayuntamiento.

### JUSTIFICACIÓN

El acceso a una vivienda es un gran problema para la ciudadanía eibarresa, y en especial para la juventud. El precio de compra de una vivienda es altísimo, así como los precios de los alquileres de vivienda. Este precio se ha elevado en los últimos años de manera alarmante, ayudado en parte, por la falta de vivienda en alquiler de Eibar. Por ello consideramos que esta medida puede contribuir a la puesta de una parte de las más de 1.000 viviendas vacías que tenemos en el municipio de Eibar, cumpliendo con el principio de necesidad y eficacia.

En cuanto al principio de seguridad jurídica también se cumple, ya que en la Norma Foral 4/2012 recoge pormenores de recargo y sus limitaciones, cumpliendo con dicha norma.

El principio de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad también quedaría cubierto ya que supondría un aumento de la recaudación para las arcas municipales.

Eibar, a 9 de septiembre de 2024

Enmienda que presenta el Grupo Municipal Elkarrekin Podemos / Ezker Anitza-IU / Alianza Verde Eibar para su debate y aprobación a la Ordenanza Fiscal de Tasas por Prestación de Servicios Públicos y Realización de Actividades Administrativas.

## ENMIENDA 2

Eliminación de la exención del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del que goza la Iglesia católica en cualquiera de sus propiedades que no esté dedicada a culto.

## JUSTIFICACIÓN

No es inusual que las instituciones religiosas aprovechen sus privilegios y exenciones fiscales para desarrollar actividades económicas dentro de sus propias instalaciones que nada tienen que ver con actividades de culto. Por ello, deben contribuir sin ningún tipo de régimen especial. Por ello proponemos hacer un estudio de las propiedades que la Iglesia católica posee en Eibar, comprobar sus usos, y si no son dedicados por completo al culto dichas propiedades paguen el IBI que les corresponde. Esta medida cumpliría los principios de necesidad y eficiencia, como queda explicado.

Principio de seguridad jurídica. Esta eliminación de la exención del pago del IBI a la Iglesia ya ha sido puesta en marcha en municipios como Valencia o Barcelona. Este mismo año la justicia ha avalado esta medida en el ayuntamiento de Barcelona.

Principio de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad. También se cumpliría ya que si no existe ninguna propiedad de estas características no habría cambios en la recaudación de los impuestos. Pero en el caso de que las hubiera, se produciría un aumento en dicha recaudación.

Eibar, a 9 de septiembre de 2024

Enmienda que presenta el Grupo Municipal Elkarrekin Podemos / Ezker Anitza-IU / Alianza Verde Eibar para su debate y aprobación a la Ordenanza Fiscal de Tasas por Prestación de Servicios Públicos y Realización de Actividades Administrativas.

### ENMIENDA 3

Inicio de los correspondientes estudios y gestiones necesarias para la tramitación y aprobación en el ejercicio fiscal de 2026 de una tasa por la utilización o aprovechamiento del dominio público local por las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas o hidrocarburos.

### JUSTIFICACIÓN

En cuanto al principio de estabilidad presupuestaria y principio de sostenibilidad. La aplicación de este nuevo impuesto a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas o hidrocarburos reportaría nuevos ingresos a las arcas municipales, no afectaría al principio de estabilidad presupuestaria ni al principio de sostenibilidad.

Eibar, a 9 de septiembre de 2024

Enmienda que presenta el Grupo Municipal Elkarrekin Podemos / Ezker Anitza-IU / Alianza Verde Eibar para su debate y aprobación a la Ordenanza Fiscal de Tasas por Prestación de Servicios Públicos y Realización de Actividades Administrativas.

#### ENMIENDA 4

Inicio de los correspondientes estudios y gestiones necesarias para la tramitación y aprobación en el ejercicio fiscal de 2026 de una tasa Amazon o similar, como ya se ha llevado a cabo en otros municipios.

#### JUSTIFICACIÓN

En cuanto al principio de estabilidad presupuestaria y principio de sostenibilidad. La aplicación de este nuevo impuesto a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas o hidrocarburos reportaría nuevos ingresos a las arcas municipales, no afectaría al principio de estabilidad presupuestaria ni al principio de sostenibilidad.

Eibar, a 9 de septiembre de 2024